

ORD. : 004-02

ANT. : No Aplica.  
MAT.: Cierre Proceso

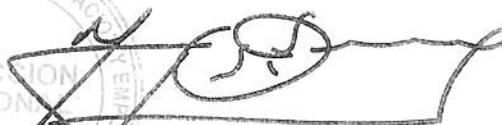
ANTOFAGASTA, 02 de enero 2013.

DE : **SR. RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

A : **SRES.**  
**ESCUELA DE CONDUCTORES HERNANDO DE MAGALLANES**  
**URIBE N°530**  
**ANTOFAGASTA**

Informamos a usted, que conforme al Principio Conclusivo establecido en Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización efectuado mediante Resolución Exenta N°002-02, que se adjunta, como asimismo se anexa copia del Informe N°055-02, respecto del proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE Central  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región  
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Escuela de Conductores Hernando de Magallanes”, Rut: 96.988.660-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **RESOLUCIÓN EXENTA N°002-02**

**Antofagasta, 02 de enero 2013.**

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con 24 de mayo 2012, el fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Milton Astudillo Capetillo, al OTIC intermediario Corporación de Capacitación de la Construcción, y al Organismo Técnico de Capacitación Hernando de Magallanes, Rut: 96.988.660-K, en adelante “El OTEC”, domiciliado en calle Uribe N°530, Antofagasta, representado legalmente por don Mario Mellico Cheuque, Rut: 7.573.168-K, respecto del curso, “**Técnicas de Conducción Clase A4**”, Código SENCE 1237818654, Código de Acción N°3943113, a ejecutarse en el domicilio Calle Uribe N°530, Antofagasta, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 14 de marzo 2012 al 24 de mayo 2012, específicamente en el horario de 18:00 hrs., a 23:00 hrs., en turnos de 7x7, según lo informado a SENCE.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) **El curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización, y según revisión del libro de clases, se estaría ejecutando en días distintos a los informados a SENCE. En específico, no se desarrollo el curso en los días 30 de abril, y por otra parte se ejecutó en días no autorizados como: 16 y 17 de marzo; 18,19,21,23 y 24 de mayo.**
- b) **Relator don Jorge Retamal Valenzuela, no se encuentra autorizado por SENCE para la ejecución del curso fiscalizado.**
- c) **Registro de materias incompleto, sólo registra 6 clases y no registra horarios, además de tener enmendaduras en el registro de asistencia en relación a las fechas de ejecución.**

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°055-02, se procedió a notificar las irregularidades y solicitar descargos respectivos al OTEC.

4- Que mediante misiva registrada con Folio Ingreso Oficina de Partes N°2336-02, de fecha 29 de mayo 2012, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Mario Mellico Cheuque, Representante Legal, reconoce de forma explícita de las infracciones y señala esencialmente lo siguiente: “ a) *Esta discrepancia en las fechas de realización de las clases se debe a un problema de la empresa mandante, la que formó 2 grupos correspondientes a los turnos de trabajo del personal.* B) *Los papeles de autorización del Abogado Retamales, se traspapelaron por lo que se adjunta a la presente una nueva inscripción para su autorización como relator.* C) *Se completaron los registros de materias pendientes y se adjunta libro de clases. En este aspecto las enmendaduras fue un error nuestro, situación que no se volverá a repetir...*”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que el Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados, ejecutar la actividad según los días, horarios y fechas preestablecidas y autorizadas por SENCE, correcto manejo del libro de clases, entre otros.
- Que existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC de las irregularidades detectadas. A mayor abundamiento, los descargos enviados por dicho Organismo, no logran desvirtuar los hechos constatados. Lo anterior constituye mérito para la aplicación de sanciones, según lo establecido en la letra a), del artículo 79 del Reglamento General N°98.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°055 de fecha 02/01/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, **registra 1 multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- **Aplicase al OTEC “Escuela de Conductores Hernando de Magallanes”, Rut: 96.988.660-K**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Por la infracción señalada en el considerando segundo, letra a) de la presente resolución, multa de 4 U.T.M. (tramo tres), en razón de “Ejecutar la Acción de Capacitación en Fechas Distintas a las Autorizadas”, En específico, no se desarrollo el curso el día 30 de abril, y por otra parte se ejecutó en días no autorizados como: 16 y 17 de marzo; 18,19,21,23 y 24 de mayo. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 76, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

b) **Por la infracción señalada en el considerando segundo, letra b) de la presente resolución, multa de 4 U.T.M. (tramo tres), “Ejecutar la Actividad de Capacitación con Relatores no Informados al Servicio Nacional”, En específico, don Jorge Retamal Valenzuela, no se encuentra autorizado por SENCE para la ejecución del curso fiscalizado. Conducta sancionada en el Artículo 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, ambos contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

c) **Por la infracción señalada en el considerando segundo, letra c) de la presente resolución, multa de 4 U.T.M. (tramo tres), en razón de “No Llevar al Día el Registro de Materias o de Asistencia”. En específico el registro de materias sólo registra 6 clases y no registra horarios, además existen enmendaduras en el registro de asistencia en relación a las fechas de ejecución. Conducta sancionada en el Art. 75 N°5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Hormazábal Figueroa".

**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA  
DIRECTOR REGIONAL(PT) SENCE  
REGION DE ANTOFAGASTA**

Handwritten initials "u" in black ink.

CMP/RHF

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

**Formulario Aviso Recibo**

Nombre: INVERSIONES MAGALLANES SOCIEDAD ANONIMA			Folio	0007	1370
Dirección	0010		Comuna	0008	VITACURA
Rut/Rol	0003	96988660-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 05-03-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CHAPULTEPEC 5529 61-B	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	002-02	FECHA RESOLUCION	0025	20130102
FECH PROP.SANCION	0027	20130102	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	55	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	12,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART 76 Y ART. 75 N°5 REGLAMENTO N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130116			
MULTAS SENCE	0596	480.060			

Valido Hasta	01-04-2013	TOTAL PLAZO	91	480.060
Fecha Emision	16-01-2013			

CID



01161606176413040104710917

• Documento generado a las: 10:49

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

96988660-k

Buscar

Razon Social: Inversiones Magallanes S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	370	10/05/10	IPAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2	02/01/2013	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2	02/01/2013	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2	02/01/2013	CMAF

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



# Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

## Consulta de Multas

Bienvenido **CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO**

[Volver](#)

### Datos del Sancionado

Tipo de Sancionado : OTEC  
 Rut : 96988660- K  
 Identificación del Sancionado : INVERSIONES MAGALLANES S.A.

### Datos de la Sanción

Programa: Franquicia Tributaria  
 Fecha de la Propuesta sanción o fecha de Informe Regional: 02/01/13  
 Fecha de Resolución: 02/01/13  
 Número de Resolución: 2  
 Propuesta de Sanción o informe Inspectivo (N°): 055  
 Fecha de Vencimiento: 02/01/13  
 Número de resolución de arancel vigente: 0

### Datos de la Multa

Cantidad de Multas Registradas: 3 Destino de la Multa: TESORERIA

#### Detalle de Ingreso

Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
3	Otros	4
3	Otros	4
3	No llevar al día registro de Materias o asistencia	4

### Datos de la Entidad que cursa la Multa

Dirección Regional: Antofagasta

### Datos de la Persona Jurídica Multada

Comuna: Villa  
 Calle: EGAÑA 920  
 Número:   
 Teléfono: 065-751217  
 Block:   
 Oficina o Depto:   
 Correo Electrónico: IMAGALLANES@VTR.NET

### Datos de Apelación

Fecha de Resolución: //  
 N° de resolución: 0  
 Estado de Apelación:  
 Monto de la multa: 0



BOLSA NACIONAL DE EMPLEO  
[www.bne.cl](http://www.bne.cl)



Atención Ciudadana  
 800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
 Huérfanos 1273 piso 11, Santiago



Simplemente  
 más



Fecha de la Inspección: 24/05/2012

Folio N° 055-02/2012

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

**Nombre:** Escuela de Conductores Hernando de Magallanes

**Rut:** 96.988.660-K

**Domicilio:** Uribe N° 530, Antofagasta.

**Nombre y Rut representante legal:** Mario Mellico Cheuque, Rut: 7.573.168-K

**II. Identificación acción de capacitación**

**Programa:** Franquicia Tributaria.

**Nombre curso:** Técnicas de Conducción Clase A4

**Código:** 1237818654, Acción N° 3943113

**Orden de compra:** No aplica.

**Fecha inicio y Término:** Desde el 14/03/2012 al 24/05/2012

**Horario:** De lunes a sábado de 18:00 hrs., a 23:00 hrs, por turnos de 7x7

**Relator:** 10 relatores autorizados.

**Número de participantes:** 4.

**Presentó modificación del curso** SI\_\_\_ NO X fue autorizado por:

**Pagos cursados:** No

**Suspendió pagos** SI\_\_\_ NO X fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**III. Hechos Irregulares**

El presente informe detalla el proceso de fiscalización iniciado con fecha 24 de mayo 2012, por el Fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, a la actividad de capacitación señalada en el ítem anterior, en la comuna de Antofagasta, intermediada por el **OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción**. Lo anterior, según, la Ley N° 19.518, en los artículos N°s. 36, 37 y 51 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518, el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación ejecutadas bajo este instrumento, y empresas que hacen uso de esta franquicia tributaria para capacitación.

En la visita inspectiva, a eso de las 20:30 hrs., se constataron las siguientes irregularidades:

- 1) El curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización, y según revisión del libro de clases, se estaría ejecutando en días distintos a los informados a SENCE. En específico, no se desarrollo el curso en los días 30 de abril, y por otra parte se ejecutó en días no autorizados como: 16 y 17 de marzo; 18,19,21,23 y 24 de mayo.
- 2) Relator don Jorge Retamal Valenzuela, no se encuentra autorizado por SENCE para la ejecución del curso fiscalizado.
- 3) Registro de materias incompleto, sólo registra 6 clases y no registra horarios, además de tener enmendaduras en el registro de asistencia en relación a las fechas de ejecución.



#### IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio N° 055-02/2012. Consignado entre Fjs. N°s. 1 a 4.
- Antecedentes Generales, fechas y horarios del curso. Consignado entre Fjs., N° 5 a 10.
- Confirmación de Inscripción OTIC, calendarización del curso, y evaluaciones. Consignado en Fjs., N° 11 a 20.
- Descargos efectuados por el OTEC, mediante misiva con Folio Ingreso Oficina de Partes N° 2336-02, de fecha 29 de mayo 2012, firmada por don Mario Mellico Cheuque, adjuntando documentos anexos como libro de clases y evaluaciones. Consignado en Fjs., N° 21 a 60
- Registro multa OTEC. Consignado en Fjs N° 61.

#### V. Descargos

- a) Los descargos fueron requeridos al OTEC, mediante la propia Acta de Fiscalización N° 055-02, de fecha 24 de mayo 2012.
- b) Los descargos fueron efectuados por el OTEC, mediante misiva con Folio Ingreso Oficina de Partes N° 2336-02, de fecha 29 de mayo 2012, firmada por don Mario Mellico Cheuque, en los que existe un reconocimiento explícito de las infracciones y señala esencialmente lo siguiente: *“ a) Esta discrepancia en las fechas de realización de las clases se debe a un problema de la empresa mandante, la que formó 2 grupos correspondientes a los turnos de trabajo del personal. B) Los papeles de autorización del Abogado Retamales, se traspapelaron por lo que se adjunta a la presente una nueva inscripción para su autorización como relator. C) Se completaron los registros de materias pendientes y se adjunta libro de clases. En este aspecto las enmendaduras fue un error nuestro, situación que no se volverá a repetir...”*

#### VI. Tipificación del hecho sancionable

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados en el proceso de fiscalización, es posible establecer que el OTEC Escuela de Conductores Hernando de Magallanes, Rut: 96.988.660-K, ha incurrido en las siguientes infracciones a la normativa vigente:

- a) **“Ejecutar la Acción de Capacitación en Fechas Distintas a las Autorizadas”**, En específico, no se desarrollo el curso el día 30 de abril, y por otra parte se ejecutó en días no autorizados como: 16 y 17 de marzo; 18,19,21,23 y 24 de mayo. Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 76 , del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) **“Ejecutar la Actividad de Capacitación con Relatores no Informados al Servicio Nacional”**, En específico, don Jorge Retamal Valenzuela, no se encuentra autorizado por SENCE para la ejecución del curso fiscalizado. Conducta sancionada en el Artículo 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, ambos contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c) **“No Llevar al Día el Registro de Materias o de Asistencia”**. En específico el registro de materias sólo registra 6 clases y no registra horarios, además existen enmendaduras en el registro de asistencia en relación a las fechas de ejecución. Conducta sancionada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



**VII. Agravantes / Atenuantes**

- El OTEC infractor mantiene un registro de 1 multas en el sistema. Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

Habida consideración y análisis de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de las infracciones se propone sancionar al Organismo Técnico de Capacitación Escuela de Conductores Hernando de Magallanes, Rut: 96.988.660-K, por las infracciones señaladas en el numeral VI del presente informe, como se establece a continuación:

- 1) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra a) del presente informe, multa de 4 U.T.M. (tramo tres).
- 2) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra b) del presente informe, multa de 4 U.T.M. (tramo tres).
- 3) Por la infracción señalada en el Numeral VI, letra c) del presente informe, multa de 4 U.T.M. (tramo tres).

Las sanciones establecidas, se fundamentan también bajo las siguientes consideraciones:

- Que el Organismo Técnico de Capacitación, es el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados, ejecutar la actividad según los días, horarios y fechas preestablecidas y autorizadas por SENCE, correcto manejo del libro de clases, entre otros.
- Que existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC de las irregularidades detectadas. A mayor abundamiento, los descargos enviados por dicho Organismo, no logran desvirtuar los hechos constatados. Lo anterior constituye mérito para la aplicación de sanciones, según lo establecido en la letra a), del artículo 79 del Reglamento General N°98.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.



*Claudio Marcoleta Pacheco*  
**Claudio Marcoleta Pacheco**

**Nombre y firma del Fiscalizador**

Con fecha 02/01/13 el Director Regional que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique



**SENCE**  
Ministerio del Trabajo  
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 4 de 4

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010



**Claudio Marcoleta Pacheco**

**Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización**



**Raúl Hormazabal Figueroa**

**Nombre y Firma Director Regional**